



Orden de 24 de junio de 2022, por la que se convocan por tramitación anticipada las ayudas Beatriz Galindo para el ejercicio 2023.

El Ministerio de Universidades quiere atraer el talento investigador que haya desarrollado parte de su carrera profesional en centros de investigación y Universidades extranjeras. El proceso de internacionalización de la Universidad española pasa por integrar en nuestro sistema universitario al personal docente e investigador más prestigioso y con mejor reputación a nivel internacional.

El 14 de diciembre de 2016, el Congreso de los Diputados instó al Gobierno mediante una proposición no de ley «a elaborar y coordinar una Estrategia Española para la Educación Superior, potenciando los esfuerzos de los departamentos ministeriales, las comunidades autónomas, las Universidades y todas las instituciones y agentes partícipes de la consecución de los objetivos de formación, generación y transferencia del conocimiento en beneficio de la ciudadanía y del desarrollo y mejora económica en nuestro país», y, entre los objetivos que debe tener la Estrategia Española para la Educación Superior, uno de ellos es el de «promover en las Universidades la internacionalización y especialización que las mejore y fortalezca, facilitando su calidad, su capacidad para competir y la atracción y recuperación de talentos y recursos». Precisamente, esto último es lo que pretende el Ministerio de Universidades con la aprobación de esta convocatoria de ayudas Beatriz Galindo para el año 2023.

De conformidad con la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, esta convocatoria busca contribuir a la generación de conocimiento en todos los ámbitos, conscientes de que su difusión y aplicación son necesarios para obtener beneficios sociales y económicos, así como para actuar en pro de la convergencia económica y social de España con el entorno internacional. Dado que la investigación llevada a cabo en el sector universitario es esencial para fomentar la competitividad de nuestra sociedad, el programa Beatriz Galindo busca atraer el núcleo del talento investigador que actualmente se encuentra desarrollando proyectos en el exterior para que pueda aportar su experiencia en beneficio del desarrollo del pensamiento y la cultura innovadora de nuestro país. Realizando una clara apuesta por un crecimiento social basado en el conocimiento y la innovación, esta convocatoria quiere dar solución de continuidad a los proyectos que se inicien durante el transcurso del programa, y nace con el espíritu de que el personal docente e investigador que acuda a nuestras Universidades encuentre la estabilidad laboral necesaria para seguir progresando en su investigación. La finalidad última de estas ayudas es fomentar la incorporación de docentes que han desarrollado su carrera profesional en el extranjero al sistema universitario español y que esta incorporación se realice con carácter estable en el tiempo.

El Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades, establece que el Ministerio de Universidades es competente para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de universidades y de las actividades que a estas les son propias, y, dentro de éste, a la Secretaría General de Universidades le corresponde ejercer la función de la planificación, coordinación y evaluación de las líneas de actuación de los programas en materia universitaria. El apartado cuarto 1. e) de la Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias atribuye al Secretario General de Universidades la facultad de convocar y conceder subvenciones, premios, becas, ayudas, préstamos y anticipos reembolsables, así como todas las competencias derivadas de su gestión, control y justificación, en su caso.

Las ayudas Beatriz Galindo se enmarcan dentro del Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (en adelante, Plan Estatal de I+D+I) 2021-2023, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 15 de junio de 2021, a través del Programa Estatal para Desarrollar, Atraer y Retener Talento y se articularán a través de un contrato de investigador distinguido entre la Universidad y la persona investigadora seleccionada, previsto en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio. El contrato de investigador distinguido tendrá una duración de 4 años. Los contratos serán cofinanciados por el Ministerio de Universidades y la Universidad correspondiente.

Estas ayudas se convocan sobre la base de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 destinadas a personas físicas y organismos de investigación y de difusión de conocimientos. De conformidad con lo dispuesto en el punto segundo del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Estatal de I+D+I 2021-2023, con el objetivo de garantizar la continuidad en la convocatoria y concesión de subvenciones, en tanto no se aprueben las correspondientes bases reguladoras conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de I+D+I 2021-2023, las referencias realizadas al Plan Estatal de I+D+i para el período 2017-2020 en las bases reguladoras vigentes se entenderán efectuadas al nuevo Plan Estatal respecto de aquellos programas y subprogramas que mantengan su continuidad en él.

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

1. Se convocan por tramitación anticipada 100 ayudas Beatriz Galindo para la atracción del talento investigador que haya realizado parte de su carrera profesional en el extranjero.

2. Las ayudas Beatriz Galindo se concederán a las Universidades públicas en una de las dos siguientes modalidades:

a) Ayuda Beatriz Galindo sénior: se requerirá una calificación de la primera evaluación de la solicitud de la Universidad igual o superior a los 80 puntos sobre 100. La persona docente y/o investigadora deberá acreditar una experiencia de al menos siete años en docencia e investigación en el extranjero, a contar desde la obtención del título de Doctor, y estar desarrollando proyectos en el exterior en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Ayuda Beatriz Galindo júnior: se requerirá una calificación de la primera evaluación de la solicitud de la Universidad igual o superior a 70 puntos sobre 100. La persona docente y/o investigadora deberá acreditar una experiencia, como máximo, de siete años en docencia e investigación en el extranjero, a contar desde la obtención del título de Doctor, y estar desarrollando proyectos en el exterior en la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La Secretaría General de Universidades no concederá más de 60 ayudas Beatriz Galindo en la modalidad júnior ni más de 40 en la modalidad sénior.

4. En el supuesto que no se agotase el crédito presupuestario previsto para la convocatoria, no será posible realizar mejoras contractuales de las ayudas Beatriz Galindo con cargo a dicho margen.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

1. Las Universidades públicas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cumplir con lo dispuesto en la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, y en esta convocatoria.

2. No podrán ser beneficiarias de las ayudas las Universidades públicas en las que concurra alguna de las circunstancias que se indican en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 3. Panel internacional de personas expertas. Evaluación de las solicitudes.

1. El Secretario General de Universidades designará un panel internacional de personas expertas que actuará como órgano colegiado con la función de evaluar las solicitudes de las Universidades. Dicho panel se ajustará a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. El panel internacional de personas expertas estará formado por un máximo de 11 Vocalías, una de las cuales ejercerá la Presidencia y otra la Secretaría, designadas por el Secretario General de Universidades. Esta designación se llevará a cabo una vez se haya cerrado el plazo de presentación de solicitudes por parte de las Universidades.

3. Los miembros del panel serán personal docente y/o investigador de reconocido prestigio y competencia profesional. La persona que ocupe la Secretaría tendrá voz y voto en las deliberaciones del panel internacional de personas expertas.

4. En cuanto a los medios personales, técnicos y presupuestarios, el panel estará adscrito a la Secretaría General de Universidades que, de conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda y Función pública de 22 de diciembre de 2021, dictada en aplicación del artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, abonará asistencias a los miembros del panel internacional de personas expertas por la evaluación de solicitudes, por importe de 65 euros por cada una de las dos evaluaciones hasta un total máximo por miembro del panel de 5.416,50 €.

5. El proceso de concesión de las ayudas Beatriz Galindo comprende dos evaluaciones. En la primera, el panel internacional de personas expertas evaluará las solicitudes de ayudas Beatriz Galindo presentadas por las Universidades y, en la segunda, dicho panel evaluará a la o las personas candidatas presentadas por la Universidad entre las candidaturas propuestas por la Universidad en el momento de presentar la solicitud. Las Universidades podrán proponer hasta un máximo de tres personas por cada solicitud.

Artículo 4. Órgano instructor y órgano concedente de las ayudas Beatriz Galindo a las Universidades públicas.

1. La ordenación y la instrucción del procedimiento corresponden a la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Programación de la Secretaría General de Universidades.

2. El panel internacional de personas expertas realizará la evaluación de las solicitudes presentadas por las Universidades y emitirá el correspondiente informe motivado.

3. La resolución del procedimiento, tanto la concesión de las ayudas Beatriz Galindo, como la selección de la persona investigadora con la que la Universidad tendrá que celebrar el contrato de investigador distinguido, se realizará por el Ministro de Universidades sin perjuicio de la delegación de competencias en la Secretaría General de Universidades en vigor.

Artículo 5. Presentación de solicitudes para la concesión de ayudas Beatriz Galindo a las Universidades.

1. En el plazo de 30 días naturales, a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, las Universidades públicas españolas podrán solicitar hasta cinco ayudas Beatriz Galindo mediante el formulario oficial. Si una Universidad presentara más de cinco solicitudes, solamente serán tenidas en cuenta las cinco presentadas en primer lugar, siendo las restantes desestimadas.

2. Los formularios de solicitud estarán accesibles a disposición de las Universidades solicitantes en la sede electrónica del Ministerio de Universidades.

3. Las solicitudes presentadas por las Universidades deberán aportar la siguiente información:

a) Tipo de ayuda que se solicita (sénior o júnior) y currículum vitae del personal docente y/o investigador que la Universidad propone, en el formato abreviado de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), para la ejecución y realización del proyecto investigador y docente. Sólo será posible presentar hasta un máximo de tres currículums vitae por cada solicitud de ayuda Beatriz Galindo. Cada una de las personas investigadoras aportará una memoria que incluirá una explicación de los siguientes aspectos: proyecto docente, proyecto investigador y de transferencia del conocimiento a realizar con la ayuda Beatriz Galindo y el impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional del candidato.

b) Proyecto de necesidad docente de la Universidad y que deberá realizar quien sea seleccionado con la resolución de concesión.

c) Proyecto de necesidad de investigación y transferencia del conocimiento de la Universidad y que deberá realizar quien sea seleccionado con la resolución de concesión.

d) Proceso para la integración de la persona que sea seleccionada con la resolución de concesión en el personal docente e investigador en la Universidad, una vez se produzca la finalización del contrato de investigador distinguido, de acuerdo con lo que establezca la normativa básica sobre oferta aplicable en cada ejercicio.

e) Impacto deseado en la Universidad.

Las solicitudes deberán presentarse en inglés y en español. La extensión máxima total para cada uno de los aspectos requeridos en los conceptos anteriores, incluido el texto en ambos idiomas, será de 11 folios en una sola cara de la hoja. Esta extensión máxima incluye las notas a pie de página, esquemas o gráficos que eventualmente pudieran incorporarse. Se utilizará para el texto como fuente "Times New Roman" con un tamaño de 12 puntos en el texto y de 10 puntos en las notas a pie de página. El interlineado será de 1,5 con márgenes horizontales y verticales de 2,5 cm.

4. Una vez cumplimentado el formulario de solicitud en todos sus apartados, deberá ser firmado por medios electrónicos de la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Los documentos electrónicos que deban adjuntarse a las solicitudes se ajustarán a los formatos regulados en el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se aprueba el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, y en su normativa de desarrollo.

6. El registro electrónico podrá requerir la subsanación de los documentos electrónicos en los supuestos previstos en el artículo 39 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

7. Las Universidades, previa identificación, podrán consultar en la sede electrónica asociada del Ministerio de Universidades el estado de tramitación de los procedimientos administrativos gestionados electrónicamente.

Artículo 6. Autorización sobre datos de carácter personal y veracidad de la información presentada.

1. La presentación de la solicitud por la Universidad comportará la autorización para que el órgano instructor pueda consultar, comprobar, obtener o requerir, por medios electrónicos, a otros órganos la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la Universidad, o sobre otras circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

En su caso, en la solicitud se deberá expresar la oposición para que el órgano instructor pueda comprobar o recabar la documentación arriba referida. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria.

2. Asimismo, la presentación de la solicitud implicará la aceptación de esta resolución y la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio.

3. Con la presentación de la solicitud, la Universidad manifestará bajo su responsabilidad que todos los datos introducidos en la solicitud y los documentos presentados se ajustan a la realidad.

La falsedad, ocultación o inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda, sin perjuicio de las restantes responsabilidades a que puedan dar lugar.

Artículo 7. Práctica de las notificaciones.

1. La práctica de las notificaciones se realizará de forma electrónica, por comparecencia del interesado en la sede electrónica del Ministerio de Universidades, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. De forma complementaria a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior, la Universidad recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le informará de que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades.

3. De acuerdo con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada.

Artículo 8. Subsanación de las solicitudes presentadas por la Universidad.

Si la documentación aportada durante el periodo de presentación de solicitudes fuera incompleta o contuviese errores formales subsanables, se requerirá a la Universidad para que en el plazo de diez días hábiles complete o subsane la solicitud a través de la sede electrónica, con la advertencia de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Criterios de evaluación de las solicitudes presentadas por las Universidades públicas.

1. Las solicitudes serán objeto de evaluación por el panel internacional de personas expertas. El procedimiento de valoración de las solicitudes se articulará en una sola fase, con dos evaluaciones. Las solicitudes de las Universidades serán calificadas con una puntuación entre 0 y 100 puntos por el panel internacional de personas expertas. El panel internacional de personas expertas valorará la solicitud y documentación justificativa presentada por la Universidad; los criterios de evaluación serán los siguientes:

a) Proyecto de necesidad docente de la Universidad y que deberá realizar la persona seleccionada con la resolución de concesión, hasta 25 puntos.

b) Proyecto de necesidad de investigación y transferencia del conocimiento que tendrá que realizar el investigador distinguido, hasta 25 puntos:

1.º Investigación planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.

2.º Transferencia del conocimiento planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.

c) Descripción del proceso a seguir por la Universidad para la necesidad de integración la persona seleccionada dentro del personal docente e investigador de la Universidad, una vez produzca la finalización del contrato de investigador distinguido, de acuerdo con lo que establezca la normativa básica sobre oferta aplicable en cada ejercicio (hasta 25 puntos):

1.º Calidad y precisión del proceso, hasta 12,5 puntos.

2.º Planificación del proceso, hasta 12,5 puntos.

d) Impacto para la Universidad, hasta 25 puntos

1.º Impacto en la mejora de la prestación y gestión de los servicios de I+D+i de la Universidad, hasta 12,5 puntos.

2.º Impacto en el proyecto docente e investigador de la Universidad, hasta 12,5 puntos.

2. La puntuación necesaria para superar la evaluación del panel internacional de personas expertas será de un mínimo de 80 puntos para las ayudas sénior, y de 70 puntos para las ayudas júnior.

3. El panel internacional, en el plazo máximo de un mes, realizará una valoración de las candidaturas de las personas investigadoras y/o docentes presentadas por la Universidad para ocupar la plaza júnior o sénior en la misma. Para poder obtener la ayuda Beatriz Galindo será necesario obtener una calificación mínima de 80 puntos. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

a) Currículum vitae de la persona propuesta hasta 40 puntos.

b) Proyecto docente que deberá realizar la persona seleccionada, hasta 25 puntos.

c) Proyecto de investigación y transferencia del conocimiento que tendrá que realizar el investigador distinguido, hasta 25 puntos:

1.º Investigación planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.

2.º Transferencia del conocimiento planificada por la Universidad, hasta 12,5 puntos.

d) Impacto en la formación, empleabilidad o trayectoria académica y profesional de la persona candidata, hasta 10 puntos.

Artículo 10. Evaluación y selección

1. A la vista de los informes científico-técnicos realizados por el Panel Internacional, la Comisión de Evaluación, constituida conforme el artículo 18.4 de la Orden CNU/692/2019, de 20 de junio, y estará formada por los siguientes miembros:

Presidencia: La Subdirectora General de Formación del Profesorado Universitario y Programación

b) Vicepresidencia: La Subdirectora Adjunta de la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Programación.

c) Vocales: Un o una representante de entre los expertos/as que hayan participado en la evaluación y un o una jefa de área de la Secretaría General de Universidades.

d) Secretaría: Un funcionario/a con nivel mínimo de Jefe/Jefa de Servicio de la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Programación, que actuará con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Evaluación realizará la evaluación y emitirá un informe motivado que elevará al órgano instructor sobre la prelación de las solicitudes y la calificación de las personas investigadoras y/o docentes presentadas en cada una de ellas.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta de la Comisión de evaluación y atendiendo al presupuesto del programa, elevará una propuesta de resolución al órgano competente para resolver. En la propuesta se hará constar la relación de universidades para las que se propone la concesión de subvenciones, así como la persona docente y/o investigadora seleccionada y, en su caso, la calificación del resto de candidatos presentados para cada solicitud.

Artículo 11. Resolución provisional y definitiva de concesión de las ayudas.

1. Concluidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, el órgano concedente dictará resolución provisional de las ayudas seleccionadas y de la persona seleccionada para cada una de ellas, así como la calificación del resto de candidatos si los hubiere. Dicha resolución incluirá también la relación de solicitudes no seleccionadas con la calificación de sus candidatos.

2. Con la publicación de la resolución provisional se abrirá un plazo de alegaciones máximo de diez días, transcurridos los cuales el órgano concedente dictará resolución definitiva, que incluirá, la prelación de ayudas concedidas a cada universidad beneficiaria, la modalidad sénior o júnior a la que pertenece cada una de ellas, y la persona seleccionada, así como la puntuación del resto de candidatos, si los hubiese. Si se produjera la renuncia de la persona seleccionada se asignará, en su caso, al siguiente candidato según el orden de prelación siempre que cumpla con los requisitos establecidos.

3. Las resoluciones se publicarán en el sitio web del Ministerio de Universidades. La resolución de concesión se dictará y se publicará en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado las resoluciones, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Artículo 12. Pagos a las entidades beneficiarias.

1. El importe de las ayudas para la financiación de los contratos se pagará por anticipado a las universidades beneficiarias. El importe de las ayudas para la financiación de los contratos se pagará por anticipado a las Universidades, a las que se exige de la constitución de garantías. Para su percepción, los solicitantes deberán estar al corriente en el pago de sus obligaciones

tributarias y con la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. El primer pago se realizará una vez que la Universidad envíe copia del contrato a la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Programación. El resto de los pagos estarán condicionados a la presentación de la justificación económica del pago correspondiente a la anualidad anterior y a la obtención de la calificación de apto en el informe anual de seguimiento.

Las Universidades dispondrán de un mes para la formalización de los contratos y dos meses para la remisión de los mismos, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución de concesión de las ayudas en el sitio web del Ministerio de Universidades.

Artículo 13. Duración del contrato de investigador distinguido.

1. Una vez se haya concedido la ayuda, el investigador distinguido deberá incorporarse a la Universidad con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario en el que se haya producido la formalización del contrato.

El plazo de incorporación e inicio del período de contrato podrá ser superior al plazo señalado en el párrafo anterior en situaciones de incapacidad temporal, maternidad o paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, adopción, acogimiento, o por restricciones a la movilidad debido a la situación de COVID-19.

2. El contrato de investigador distinguido tendrá una duración de 4 años.

3. El objeto del contrato será la realización de actividades de investigación, docencia o la dirección de equipos humanos, centros de investigación, instalaciones o programas científicos y tecnológicos de gran relevancia y que entren dentro del marco de funciones y objetivos de la Universidad.

4. La duración de la jornada laboral, los horarios, fiestas, permisos y vacaciones serán los fijados en el contrato y en la normativa aplicable.

5. Las personas contratadas no podrán celebrar contratos de trabajo con otras entidades durante el periodo del contrato de investigador distinguido, salvo autorización expresa de la Universidad, siempre y cuando se respete el régimen de incompatibilidades que proceda.

6. El contrato podrá extinguirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, y la normativa laboral que sea de aplicación.

7. Cualquier variación respecto de los datos consignados en la solicitud y de las condiciones tenidas en cuenta para la evaluación y selección de las solicitudes interrumpirá el plazo para la celebración del contrato de investigador distinguido y podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, al reintegro de la misma.

Artículo 14. Renuncias y bajas.

1. Constituye renuncia a la plaza la falta de suscripción del contrato de investigador distinguido por voluntad de la persona seleccionada, en el plazo establecido para la formalización de los contratos.

2. Se producirá la baja anticipada cuando la persona seleccionada, tras una interrupción, no se reincorpore a la Universidad en plazo, sin perjuicio de que aquel hecho constituya también un incumplimiento de las condiciones de la ayuda. En este caso, la Universidad deberá remitir un

informe a la mayor brevedad y se iniciará el oportuno procedimiento de devolución de cuantías, y en su caso, de reintegro.

3. El personal docente e investigador deberá comunicar a la Universidad tanto las renunciaciones como las bajas anticipadas.

4. Las bajas surtirán efectos económicos desde la misma fecha en que se produzcan, sin perjuicio de los reintegros a que puedan dar lugar en el caso de haberse producido pagos indebidos.

Artículo 15. Régimen de incompatibilidades.

1. Además de lo indicado en el artículo 12.5, la celebración del contrato entre la Universidad y el docente y/o investigador será incompatible con otras ayudas financiadas con fondos públicos o privados que tengan una finalidad análoga, así como con sueldos o salarios de similar naturaleza y, con carácter general, con la percepción de cualquier cuantía que tenga naturaleza salarial, siempre que la actividad desarrollada pueda afectar al cumplimiento del objeto de la ayuda o a su finalidad investigadora o que se produzca en el mismo horario.

2. No se considerarán incompatibles las mejoras económicas que realice la Universidad sobre el importe mínimo de la cofinanciación establecido en la convocatoria.

3. En su caso, el investigador distinguido deberá comunicar a las Universidades la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Artículo 16. Recursos contra la Resolución de concesión.

1. Contra la resolución por la que se conceden las ayudas Beatriz Galindo a las Universidades se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 17. Dotación económica de las ayudas.

1. La cuantía anual y para cada una de las contrataciones correspondientes a las ayudas concedidas, aportada por el Ministerio de Universidades y las Universidades públicas, será la siguiente:

a) Modalidad sénior:

1.º 65.000 euros por parte del Ministerio de Universidades.

2.º 25.000 euros por parte de la Universidad (incluida la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al contrato).

b) Modalidad júnior:

1.º 35.000 euros por parte del Ministerio de Universidades.

2.º 15.000 euros por parte de la Universidad (incluida la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al contrato).

Artículo 18. Financiación.

Denominación	Aplicación Presupuestaria	2023	2024	2025	2026	TOTAL
«Ayudas Beatriz Galindo a docentes e investigadores para la atracción del talento investigador a las Universidades españolas».	33.03.463A.750	4.630.000,00	4.630.000,00	4.630.000,00	4.630.000,00	18.520.000,00
«Ayudas Beatriz Galindo a docentes e investigadores para la atracción del talento investigador a las Universidades españolas».	33.03.463A.741	70.000,00	70.000,00	70.000,00	70.000,00	280.000,00
TOTAL		4.700.000,00	4.700.000,00	4.700.000,00	4.700.000,00	18.800.000,00

1. Las asistencias de los miembros del panel internacional de personas expertas por la evaluación de solicitudes se abonarán con cargo al crédito presupuestario 33.03.463A.233, con un máximo de 59.581,50 euros para el ejercicio 2022.

2. La redistribución de créditos tiene carácter estimado y será ajustado con la resolución de concesión.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuantía total máxima que figura en la convocatoria, por tratarse de tramitación anticipada, tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de efectuarse la resolución de concesión.

4. La cuantía total máxima a que se refiere el apartado anterior podrá ser incrementada, con el objetivo de aumentar el número de ayudas, con una cuantía adicional de hasta 325.000 euros, cuando como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 58.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un aumento de los créditos disponibles antes de la concesión de las ayudas. La efectividad de la cuantía adicional indicada queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito adecuado y suficiente y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las ayudas. Esta dotación presupuestaria adicional, en el caso de producirse, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni del plazo para resolver las ya presentadas.

Artículo 19. Seguimiento, plazo y forma de justificación de las ayudas.

1. El informe anual de seguimiento relativo a las actividades realizadas en un año natural anterior deberá presentarse en los tres meses posteriores a la finalización de dicho año.

2. La Secretaría General de Universidades comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda concedida a la Universidad. Así mismo, será el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro, si ello procede, a propuesta de la Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Programación.

3. La Subdirección General de Formación del Profesorado Universitario y Programación tendrá como función realizar el seguimiento de las ayudas. El seguimiento ordinario de la convocatoria se realizará a través del informe anual que deberán presentar las Universidades junto con la cuenta justificativa. Las Universidades beneficiarias presentarán un informe anual de seguimiento por cada docente y/o investigador, que tendrá por objeto acreditar los objetivos logrados. Los informes se presentarán a través de la sede electrónica del Ministerio de Universidades.

4. El informe anual será evaluado por la Subdirección General de Formación del Profesorado y Programación como apto o no apto. Si el informe anual fuera calificado como no apto, será constitutivo de un incumplimiento parcial de la finalidad de la subvención originando, de acuerdo con el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el inicio del procedimiento de reintegro de la parte de la subvención destinada a financiar el ejercicio correspondiente al informe anual no apto.

5. La ausencia de presentación del informe anual, previo requerimiento en los términos previstos en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de conformidad con el artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, motivará el inicio del procedimiento de reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención que podrá alcanzar, en su caso, el 100% de la ayuda concedida, ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse por la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

6. Las actuaciones de seguimiento y control extraordinario serán las que inicie de oficio la Secretaría General de Universidades, pudiendo recabar la información que sea precisa sobre el cumplimiento de la finalidad de la concesión de la ayuda.

7. Las Universidades se someterán a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos pueda efectuar la Secretaría General de Universidades, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.

8. La Secretaría General de Universidades podrá establecer medios adicionales para garantizar el correcto seguimiento de la convocatoria.

9. La subvención se justificará mediante cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

A lo largo del primer trimestre de cada año natural, la Universidad presentará ante el órgano gestor dicha cuenta justificativa del empleo de los fondos recibidos durante el año natural anterior, así como los aportados por la misma Universidad en el plazo establecido en la convocatoria. Como norma general consistirá en un certificado firmado por el representante de la Universidad, con poder bastante, con una relación nominal de los fondos transferidos a cada investigador, por cada uno de los conceptos que figuren en la resolución de concesión, y acompañado del informe de seguimiento al que se refiere los apartados anteriores de este artículo.

El órgano gestor regulará los mecanismos y formatos de intercambio de información que resulten convenientes.

Artículo 20. Responsabilidad y procedimiento sancionador.

1. Respecto a las infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La competencia para la imposición de sanciones de las subvenciones concedidas corresponderá a la Secretaría General de Universidades, sin perjuicio de las que por su competencia correspondan al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Disposición adicional única. Recursos.

Contra esta convocatoria se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la resolución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, cabe interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Disposición final primera. Instrucciones.

Corresponde al titular de la Secretaría General de Universidades, en el ámbito de sus competencias, dictar las instrucciones que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en esta convocatoria.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del extracto de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El Ministro de Universidades

(P.D. Orden UNI/1504/2021, de 28 de diciembre)

Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades

José Manuel Pingarrón Carrazón